

Proceso: Ejecutivo Mínima cuantía  
Demandante: Motos Premium de Occidente SAS  
Demandado: Luis Alberto Guzmán Peñaranda y otro



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Versalles, Valle del Cauca, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).-

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 049  
(Terminación proceso por pago total de la obligación)  
Radicación: 2020-00045-00

#### OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Resolver dentro del término, lo que en derecho corresponda sobre el memorial allegado al proceso de la referencia, suscrito por el apoderado de la parte demandante, quien deprecia la terminación del mismo por "Pago Total de la Obligación" y las costas por la parte demandada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

#### ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que, a través de auto Interlocutorio Civil No. 021 del 10 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de Motos Premium de occidente S.A.S, en contra de Luis Alberto Guzmán Peñaranda y Justo Pastor García Castro, llevándose a cabo la notificación personal de dicha providencia al demandado Justo Pastor García Castro el día 26 de octubre de 2020.

A su vez, en auto interlocutorio civil No. 022 del 10 de septiembre de 2020, se decretó el embargo y retención de las sumas depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario y financiero de los demandados en las siguientes entidades bancarias: Banco Caja Social, y Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Colpatría, Banco de Occidente, Banco Bancolombia, Banco Agrario, Banco BBVA y Banco Av Villas de la ciudad de Pereira Risaralda.

En igual sentido, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. N° 380-15820 de propiedad del demandado JUSTO PASTOR GARCÍA CASTRO e inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle; así como el embargo del vehículo motocicleta de placas EMA78E, marca HERO, línea ECO DELUXE, modelo 2017, color negro rojo, número de chasis 9G5HA11A7HV003031, número de motor HA11EJG9D53523, inscrita en la Secretaría de Tránsito de La Unión Valle denunciado de propiedad del demandado LUIS ALBERTO GUZMÁN PEÑARANDA.

Ahora, el 25 de noviembre de 2020, el apoderado de la entidad ejecutante MOTOS PREMIUM DE OCCIDENTE SAS, allega al despacho escrito en el que solicita "...SE DECLARE LA TERMINACION LEGAL DE LA PRESENTE EJECUCION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, INTERESES, GASTOS DEL PROCESO Y HONORARIOS DE ABOGADO... de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso"

En consecuencia, solicita se levanten y cancelen las medidas cautelares que se encuentren perfeccionadas en el proceso de la referencia.

Proceso: Ejecutivo Mínima cuantía  
Demandante: Motos Premium de Occidente SAS  
Demandado: Luis Alberto Guzmán Peñaranda y otro

### CONSIDERACIONES:

Efectivamente previó el legislador de la materia procesal civil en el artículo 461 de ese compendio, la figura de la Terminación del proceso por pago, canon en el que igualmente se enuncian los requisitos que deben cumplirse para su procedibilidad cuales son: que el escrito sea presentado por el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que se acredite el pago de la obligación y las costas, que no se haya procedido al remate de los bienes embargados y secuestrados y no estuviere embargado el remanente.

En el caso a estudio, observa el Despacho en primer lugar que el memorial mencionado cumple con los requisitos exigidos para su presentación, pues viene firmado por la parte ejecutante para este asunto con dicha facultad, (folios 07 y 08 dda Cuad. 1) ; en segundo lugar, contiene dicho escrito una aseveración inequívoca de que los señores LUIS ALBERTO GUZMÁN PEÑARANDA y JUSTO PASTOR GARCÍA CASTRO, cancelaron el crédito pendiente a la sociedad MOTOS PREMIUM DE OCCIDENTE SAS; desde luego en tiempo oportuno, se había decretado la medida cautelar del embargo sobre las cuentas bancarias anteriormente descritas, embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 380 - 15820 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Roldanillo-Valle, denunciado como de propiedad del demandado JUSTO PASTOR GARCÍA CASTRO y el embargo sobre la motocicleta que figura como de propiedad del demandado LUIS ALBERTO GUZMÁN PEÑARANDA, de placas EMA78E inscrita en la Secretaría de Tránsito de La Unión Valle.

Razón suficiente para que este Estrado Judicial, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, declare terminado el presente proceso y ordene levantar las medidas cautelares decretadas; dicha determinación deberá ser comunicada a las entidades bancarias Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Bancolombia, Banco Agrario, Banco BBVA y Banco Av Villas de la ciudad de Pereira Risaralda, así como también a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y la Secretaría de Tránsito de La Unión Valle., para que se cancelen.

Sin necesidad de ahondar más sobre el particular, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el Dr. CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad MOTOS PREMIUM DE OCCIDENTE SAS, en contra de LUIS ALBERTO GUZMÁN PEÑARANDA y JUSTO PASTOR GARCÍA CASTRO, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo tipo motocicleta que figura como propiedad del demandado LUIS ALBERTO GUZMÁN PEÑARANDA, identificado con C.C. N°6.526.924 de placas EMA78E, marca HERO, línea ECO DELUXE, modelo 2017, color negro rojo, número de chasis 9G5HA11A7HV003031, número de motor HA11EJG9D53523, inscrita en la Secretaría de Tránsito de La Unión Valle.

CUARTO: LIBRAR oficio por Secretaría, con destino al inspector(a) o director(a) de la Secretaría de tránsito de La Unión Valle a fin de que cancele la medida respectiva sobre la motocicleta descrita.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero de los demandados LUIS ALBERTO GUZMÁN PEÑARANDA y JUSTO PASTOR GARCÍA CASTRO en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario y financiero en las entidades Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco de

Proceso: Ejecutivo Mínima cuantía  
Demandante: Motos Premium de Occidente SAS  
Demandado: Luis Alberto Guzmán Peñaranda y otro

Occidente, Banco Bancolombia, Banco Agrario, Banco BBVA y Banco Av Villas de la ciudad de Pereira Risaralda. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

SEXTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en virtud del presente proceso sobre el bien inmueble con M.I. N° 380-15820 de propiedad del demandado JUSTO PASTOR GARCÍA CASTRO, identificado con C.C. N° 6.525.091 e inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

SEPTIMO: Líbrense oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dicha localidad para que cancele la medida de embargo que le fuera comunicada mediante oficio 539 del 28 de septiembre de 2020 y expida certificado de tradición.

OCTAVO: Sin costas procesales.

NOVENO: Cumplido lo anterior, se ordena ARCHIVAR las presentes diligencias en forma definitiva, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR**  
Juez

